



Poder Judicial

Nº.....111.....Tomoº.....36.....Folioº.....256.....

**OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS
OGJ DISTRITO 13 VERA
DISTRITO JUDICIAL Nº13 VERA
ACTA DE AUDIENCIA**

Audiencia de:	Atribución imputativa (art.274)		
En la ciudad de	Vera	Fecha	23/02/2026
Sala:	Sala 3 OGJ Vera		
Carpeta Judicial CUIJ Nº	21 09622592 7 BENEGAS, LEANDRO DARIO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL		
Imputado (Ap. y Nombre)	BENEGAS, LEANDRO DARIO	Doc. Ident.	DNI: 39815737
Lugar de Detención del imputado/s:	EN LIBERTAD		
Magistrado	SENN, NORMA NOEMI		
Fiscal	SPELTA, ADRIAN ALEJANDRO ESCOBAR CELLO, LUCIANA BROGGI FORCLAZ, MATIAS FEDERICO		
Defensor SPPDP			
Def.Part.(Ap. y Nombre)	OROÑO, JUAN SEBASTIAN		
Def.Part.(Ap. y Nombre)	OROÑO, NESTOR ANTONIO		
Querellante	AYALA DIONISIO		
Correo Electrónico			
Víctima	RIVERO, DAIANA ELIZABETH		
Correo Electrónico			
Delitos	Abuso Sexual Con Acceso Carnal		
Registro grabación	1771867074299302864.mp4 1771867074299302866.mp4 1771867074299302865.mp4 1771858592680302864.mp4 1771858592680302865.mp4 1771858592680302866.mp4 1771867401120302865.mp4 1771867401120302864.mp4 1771867401120302866.mp4 1771865317241302864.mp4 1771865317241302865.mp4 1771865317241302866.mp4		
Administrativo de acta	ARAMBURU, FERNANDO GABRIEL		
Hora fijada de audiencia	11:30		
Hora inicio real	11:56		
Hora finalización	15:08		
Motivo demora	O.G.J – Cambio de Sala		

Comienza registro de video y audio. Siendo las 11:56 se da inicio a la presente audiencia, previa presentación de la partes.

00:00:24 SENN, NORMA NOEMI: Se da inicio a la audiencia. Solicita a los presentes que se identifiquen a los fines de registro de audio y video.

00:00:50 BENEGAS, LEANDRO DARIO: Se presenta.

00:01:34 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Se presenta junto al Dr. Nestor Oroño.

00:01:45 BROGGI FORCLAZ, MATIAS FEDERICO: Se presenta junto al fiscal Adrian Spelta y Dra. Escobar Cello.

00:02:00 AYALA DIONISIO: Se presenta por la querella.

00:02:31 Pone en conocimiento de cuestiones previas en relación al público, y presencia de imputado y víctima en sala de audiencia:

00:02:53 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Refiere que conforme nuestra legislación, la víctima desea hacer uso de su derecho sin la presencia del imputado.

00:03:14 SENN, NORMA NOEMI: Se tiene presente.

00:03:19 SENN, NORMA NOEMI: Consulta por objeciones a la presencia de prensa en sala.

00:03:37 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Solicita que mientras la víctima haga uso de su derecho no esté presente la prensa ni el imputado.

00:04:23 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Sin observaciones.

00:04:39 SENN, NORMA NOEMI: Se ordena que personal de prensa pueda ser alojado en una sala contigua a esta.

00:08:48 SENN, NORMA NOEMI: Advirtiéndole que se encuentran presentes fiscales en representación del M.P.A, solicita que tomen la palabra sólo dos de ellos. Asimismo, se ponga a disposición de S.S. y las partes copia de la información al imputado.

00:09:58 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Cédida la palabra, procede a realizar atribución imputativa. Aclara que en el escrito puesto a disposición falta por error de tipeo el art. 55 del Código Penal, en la parte referida a la calificación legal seleccionada. Hace conocer asimismo las evidencias que sostienen la calificación.

00:15:58 BENEGAS, LEANDRO DARIO: Cédida la palabra, se abstiene de su derecho a declarar, limitándose a manifestar su absoluta inocencia.

00:16:39 AYALA DIONISIO: Manifiesta que en este momento la víctima desea hacer uso de la palabra.

00:24:13 RIVERO, DAIANA ELIZABETH: Cédida la palabra, se manifiesta.

00:30:22 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Ninguna observación a la imputación.

00:30:51 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Cédida la palabra por Su Señoría, propone medidas alternativas a la prisión preventiva.

00:31:32 AYALA DIONISIO: Manifiesta su oposición a las alternativas propuestas por la fiscalía. Fundamenta. Solicita la prisión preventiva del imputado. En su caso, la prohibición de acercamiento a este expediente.

00:36:10 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Solicita unos minutos para conferenciarse en privado con su defendido.

00:38:03 OROÑO, NESTOR ANTONIO: En relación a las alternativas planteadas por la fiscalía no presenta oposición. Propone en calidad de guardador al Sr. Marcelo Benegas, hermano del imputado, quien aceptará el cargo conforme se le indique en esta O.G.J. En cuanto a la prohibición de salida del país, hará entrega de su pasaporte en un plazo máximo de 48hs. Respecto a la constitución de domicilio, el mismo está sito en Corrientes n° 1744 de la ciudad de Vera. Luego, procede a responder el pedido de la Querella.

00:45:49 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Se manifiesta respecto de los elementos que permitan sustentar el pedido de la querella. Sostiene que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la fiscalía que ha prestado conformidad esta defensa.

00:48:11 SENN, NORMA NOEMI: Insta a un debate serio y sólido entre las partes sobre sus solicitudes, fundando debidamente sus pretensiones. Cede la palabra a la fiscalía.

00:51:01 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Previamente se refiere a la reserva de las actuaciones. Luego, procede a realizar el análisis de los presupuestos que, en su consideración, dan fundamento a su solicitud. Preguntado por S.S., aclara que este ofrecimiento es por acuerdo con la fiscalía.

01:19:19 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Preguntada por medidas probatorias que resten, menciona las mismas. Respecto de la prohibición de acercamiento a la oficina de fiscalía solicitado por la querella, entiende que no es función del MPA establecer algún tipo de suspensión o intervenir en el ejercicio de sus funciones.

01:21:54 AYALA DIONISIO: Cédida la palabra, se manifiesta y fundamenta respecto de su solicitud. Sostiene el pedido de prisión preventiva. Antes de continuar, procede a poner en conocimiento de la defensa diversas evidencias documentales y fotográficas de agresiones físicas que considera fundamentan sus expresiones respecto de una tentativa de homicidio y de prohibición de acceso a la justicia.

01:30:13 SENN, NORMA NOEMI: Consulta a la fiscalía respecto del derrotero de las causas que menciona la querella. Es respondido por la Dra. Escobar Cello.

01:30:53 AYALA DIONISIO: Continúa y solicita la prisión preventiva del imputado. Respecto a la declaración de la víctima, solicita se realice una audiencia de cámara gesell en la modalidad que oportunamente se solicite por la querella, previo a la realización de juicio oral.

00:00:25 Luego de un breve cuarto intermedio, continua la audiencia.

00:00:40 BENEGAS, LEANDRO DARIO: Cédida la palabra, y atento a que desea hacer uso de la palabra, se manifiesta.

00:10:57 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Continúa con la alocución de la defensa. Refiere a la exposición de la Querella. En tal sentido, realiza consideraciones sobre la falta de elementos que hagan necesaria la imposición de prisión preventiva. Considera que las alternativas propuestas por la fiscalía cuyo acuerdo de la defensa se ha expresado, son

suficientes para descartar riesgos procesales.

00:16:44 OROÑO, NESTOR ANTONIO: En cuanto a la cautela de testigos, en nada se obstaculizaría el normal desarrollo de la investigación con la libertad del imputado. Solicita se realice la declaración de la víctima a la brevedad. Por las razones expuestas, y por la idoneidad de las alternativas propuestas por la fiscalía, solicita su homologación, y se rechace lo peticionado por la Querella respecto de la prisión preventiva.

00:20:02 ESCOBAR CELLO, LUCIANA: Cedida la palabra, argumenta respecto de las razones por las que considera que la medida alternativa a la prisión preventiva propuesta es idónea para evacuar riesgos procesales. Luego, se refiere a manifestaciones del imputado. Continúa manifestándose respecto de la declaración de la víctima.

00:22:51 AYALA DIONISIO: Hace consideraciones respecto de los elementos necesarios para la imposición de prisión preventiva. Sostiene su solicitud.

00:25:54 OROÑO, JUAN SEBASTIAN: Replica las manifestaciones de la Querella.

00:00:07 SENN, NORMA NOEMI: Luego de un cuarto intermedio, Su Señoría procede a resolver.

Oídas que fueran las partes, S.S. pasa a resolver conforme a registro de audio y video:

CONSIDERANDO: Lo expuesto por las partes. Siendo que conforme el desarrollo de la audiencia, he solicitado que profundicen en los elementos objetivos que necesita la judicatura para resolver. De acuerdo lo expuesto, resolveré conforme mi leal saber y entender. En primer lugar, la imputación fiscal se tendrá por formalizada conforme plataforma fáctica y calificaciones legales seleccionadas. Se tendrá presente las declaraciones del imputado y la víctima. Luego, en cuanto a la querella, solicita la imposición de prisión preventiva. La fiscalía, con consentimiento de la defensa entiende que corresponde que transite el proceso en libertad con medidas adecuadas para neutralizar riesgos procesales. Corresponde que analice lo más gravoso, propuesto por la querella. De acuerdo a los estándares que reúne la prisión preventiva, la CIDH ha referido que medidas de esta naturaleza se imponen cuando la finalidad de estas medidas sean compatibles con una convención, idóneas, necesarias en el sentido de indispensables, y que no exista una medida menos gravosa entre todas las que existen para alcanzar el fin propuesto. En lo que refiere a este primer punto, la CIDH refiere que sólo puede ser impuesta cuando sea necesaria para evacuar peligros procesales. [...] Entiendo que el inciso 1º del art. 220 se encuentra satisfecho en el umbral mínimo que se requiere en esta instancia para la imposición de la prisión preventiva. Existen elementos que permiten sostener la probable autoría o participación del autor en el hecho. Luego, las calificaciones legales guardan relación con la plataforma fáctica endilgada. Las penas que se prevén para estos delitos superan los 3 años de prisión, por lo cual de recaer una condena, no será de ejecución condicional. [...] En relación a los peligros procesales [...] las medidas llevadas a cabo por la fiscalía y la defensa no alcanzan a neutralizar los riesgos procesales. [...] El Dr. Benegas goza de una inmunidad de arresto, que la ley 25.320 regula específicamente, en su art. 1. En el caso, entiendo que esta ley es aplicable a los fiscales, defensores y jueces de la provincia. Aún considerando que la prisión preventiva es necesaria, entiendo que la misma no podrá ser efectivizada en tanto los organismos pertinentes no se expidan. [...] Considero por las razones expuestas, procede la prisión preventiva en el caso, la cual no podrá ser efectivizada. Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Tener por formulada la imputación fiscal conforme plataforma fáctica y calificaciones legales provisionales adoptadas por fiscalía. 2) Tener presente a sus efectos el descargo brindado por el imputado. 3) Tener presente las manifestaciones efectuadas por la víctima. 4) Disponer la prisión preventiva de Leandro Darío Benegas, DNI 23.558.099. 5) La prisión preventiva que aquí se dispone no podrá ser efectivizada en razón de las previsiones de la ley nacional 25.320 y mientras dure su vigencia en el caso concreto. 6) Poner en conocimiento de la comisión de acuerdos o -el organismo que corresponda- esta resolución, a los efectos que se estime corresponder. a) Obligación del imputado de constituir domicilio, el que no podrá modificar sin previa autorización de este tribunal, dejando constancia de que se fija en Corrientes Nº 1744 de la ciudad de Vera. b) Prohibición de salir del país, debiendo el imputado hacer entrega de su pasaporte en el término de 48hs a partir de esta resolución. c) Prohibición de contacto personal y por cualquier medio con víctimas y testigos de la causa, cuyas identidades deberán ser proporcionadas por el Ministerio Público de la Acusación. Librar los demás oficios y comunicaciones que correspondan. **Terminado el acto y previa lectura en voz alta del acta labrada, firman los intervinientes y se dan por notificado personalmente de lo dictado en la audiencia.**

ABG. NORMA NOEMI SENN
JUEZA PENAL DE 1ª INSTANCIA
4TA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PROVINCIA DE SANTA FE